



**JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-**

Expediente No. 11001-33-35-028-2023-00003-00
Accionante: Jorge Mario Izquierdo Ramírez
Accionada: Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Controversia: Nulidad de acto administrativo que revocó un acto administrativo por medio del cual se reconocía una pensión de invalidez.

**ACTA DE AUDIENCIA No. 79-2023
AUDIENCIA INICIAL (ART. 180 DEL C.P.A.C.A.)**

1.1 Instalación de la audiencia

Siendo las **2:40 p.m.** del **22 de junio de 2023**, la suscrita Juez Veintiocho Administrativa de Bogotá, en asocio con su Secretario Ad- Hoc y previa citación a las partes mediante auto del **8 de junio de 2023**, se constituyen en audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el proceso identificado con el número único de radicación 11001-33-35-028-**2023-00003-00**, instaurado en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho por **Jorge Mario Izquierdo Ramírez**, a través de apoderado contra la **Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional** con el fin de que se declare la nulidad del acto administrativo que revocó el acto de reconocimiento de la pensión de invalidez que había sido reconocida al demandante.

1.2 Asistentes

A la presente diligencia asisten los apoderados de las partes, en consecuencia, se les concede el uso de la palabra a los asistentes para que indiquen de forma fuerte y clara, su nombre, número de documento de identificación, tarjeta profesional y a quién o qué entidad representan. Los asistentes exhiben sus documentos de identidad.

PARTE DEMANDANTE: Se hace presente el Dr. **MILCIADES CORTES CAMPAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.910.706 de Tumaco y portador de la T.P. No. 203.615 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 10 No. 4 – 46 Edificio Universidad del Tolima Oficina 504 Ibagué-Tolima, teléfono: 3165757132 correo electrónico: cortesc2008@hotmail.com

PARTE DEMANDADA: Se hace presente la Dra. **SAIRA CAROLINA OSPINA GUTIÉRREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.211.036 de Ibagué y portador de la T.P. No. 170.902 del C. S. de la J., dirección de notificación: Calle 59 No. 26 – 21 CAN, teléfonos: 3016587987 correo electrónico: decun.notificacion@policia.gov.co y saira.ospina@correo.policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO: No se hace presente

2. Excepciones previas

Se deja constancia que hasta este momento procesal no se encuentran excepciones previas que de oficio deban ser objeto de pronunciamiento alguno y tampoco fueron propuestas por la parte demandada, por lo cual es menester ordenar continuar con la siguiente etapa procesal.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

3. Fijación del litigio

Atendiendo a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se interroga a las partes, sobre los hechos que dan origen a la presente controversia y frente a los cuales no existe discusión.

3.1. Mediante Resolución No. 00169 del 16 de febrero de 2018, expedida por la Policía Nacional, se dispuso reconocer a favor del demandante la pensión de invalidez desde el 11 de febrero de 2004 pero con efectividad a partir del 1° de septiembre de 2013, por una pérdida de capacidad equivalente al 81,69%.

3.2. Mediante Resolución No. 01170 del 31 de diciembre de 2018, la Policía Nacional revocó la anterior Resolución mencionada.

SE INTERROGA A LAS PARTES ASISTENTES PARA QUE MANIFIESTEN SI SE ENCUENTRAN O NO CONFORMES CON LOS HECHOS EXPUESTOS EN PRECEDENCIA.

Parte demandante: Conforme con los hechos.

Parte demandada: Conforme con los hechos.

De conformidad con lo anterior, el Despacho resuelve FIJAR EL LITIGIO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

En este proceso se debe determinar, si es procedente la nulidad de la Resolución 01170 del 31 de diciembre de 2018, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional-Policía Nacional, y si como consecuencia es procedente ordenar que se

reconozcan los pagos por mesadas pensionales dejadas de percibir por el pensionado a partir del mes de enero de 2018.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

4. Posibilidad de conciliación

En este estado de la diligencia se requiere al apoderado de la parte demandada para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio:

Apoderado de la parte demandada: Al respecto manifiesta que el sentido de la propuesta es no conciliar el presente asunto conforme con las razones plasmadas en la demanda.

Apoderado de la parte demandante: Solicita se declare fallida esta oportunidad.

En esas condiciones, el Despacho ante la falta de ánimo conciliatorio de la entidad demandada, declara fallida la etapa de la conciliación y se ordena continuar con el trámite normal del proceso.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

5. Medidas cautelares

En consideración a que no existen medidas cautelares pendientes por resolver, se continúa con la siguiente etapa procesal, esto es, el decreto de pruebas.

6. Pruebas

Teniendo en cuenta la fijación del litigio, se tienen como medios probatorios los documentos aportados por las partes y se decretan las siguientes:

6.1. Por la parte demandante

6.1.1 Documentales

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la demanda, que obran en el archivo digital Nos, 2.

6.1.2. Testimonial: Se decretan los siguientes testimonios

- Camilo Marcelo Triana Beltrán
- Carlos Eduardo Díaz Parado
- Fernando López Galindo

Una vez obre la información que se solicitará, se determinará fecha y hora para la práctica de pruebas, además se informe a los testigos que deben comparecer en condiciones óptimas de internet y demás condiciones necesarias para la declaración.

6.2 Por la parte demandada

6.2.1. Documentales

Se les confiere el valor probatorio dado por la Ley a los documentos aportados con la contestación de la demanda, que obran en el archivo digital No. 10.

6.2.2. Documentales que se solicitan

Oficiar a la Oficina Seccional de Sanidad de Ibagué para que en el término de cinco (5) días remita copia de la investigación penal, solicitada respecto de los tres médicos que integraron la Junta Médica que determinó la pérdida de capacidad del demandante.

Oficiar a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional para en el término de cinco (5) días la Policía Nacional, para que remita el expediente prestacional del demandante.

Si cumplido el término otorgado no se hubiera allegado la prueba documental decretada, **por Secretaría** reitérese su solicitud, para que en el término de cinco (5) días sea aportada, sin necesidad de auto que lo ordene.

De la decisión del decreto de pruebas se notifica a las partes en estrados. Sin recursos.

7. Fecha de audiencia de pruebas

Una vez recaudadas la totalidad de las pruebas documentales decretadas, por auto notificado en estado, se fijará fecha y hora para recibir los testimonios y el interrogatorio decretado.

Las partes quedan notificadas en estrados. Sin recursos.

8. Control de legalidad

De conformidad con lo establecido en el artículo 207 del CPACA, se concede el uso de la palabra a las partes para que manifiesten si encuentran configurado algún vicio que conlleve una nulidad.

- **Parte demandante:** No advierte ningún vicio.
- **Parte demandada:** No advierte ningún vicio.

Escuchadas las partes, **se notifica por estrados** que agotada esta etapa procesal y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se da por terminada, siendo las 2:51 p.m. Se advierte que el acta de esta audiencia será firmada únicamente por la Juez, luego de ser compartida a través de este mismo canal electrónico en los siguientes minutos a efectos de que se realicen las observaciones que resulten pertinentes.

LA JUEZ,

Firmado electrónicamente
MÓNICA LORENA SÁNCHEZ ROMERO

LINK: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c18829bf-5027-40d5-8682-0aa2e834b6d0?vcpubtoken=9fc34535-880c-43b9-b47f-7e2afe7e2487>

Firmado Por:
Monica Lorena Sanchez Romero
Juez
Juzgado Administrativo
028
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90da081267d7ae20788013889f249d23d1ddbb070783708ad7faeb6055884a27**

Documento generado en 26/06/2023 10:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>